



**Republica de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00068 00  
Demandante: JUAN JOSÉ MANJARREZ ENCISO  
Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE GALERAS (SUCRE)  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el Despacho que mediante memorial que obra a folio 164 del expediente, la doctora Dumila de Jesús Velilla Avilez, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el 29 de abril de 2013, a las 9:00 A.M., teniendo en cuenta que por motivos de salud no puede trasladarse a la ciudad de Sincelejo en esta fecha.

Por considerarse una excusa válida, y, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, y por considerar como justa causa lo señalado por la apoderada de la entidad demandada, el despacho accederá a lo solicitado y fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial para el próximo 9 de mayo de 2013, a las 3:00 P-M.

En consecuencia, se dispone,

1.º Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013), a las 3:00 P-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**